

ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00239-00

DE: KATRINIS HERRERA FERIA. C.C. N°23.178.389

CONTRA: ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ. C.C. N°92.694.453



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado ha sido notificado y vencido el término del traslado no contestó la demanda encontrándose para señalar fecha para la respectiva audiencia, además se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Sincelejo, 25 de octubre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Veinticinco de octubre de dos mil dos mil veintiuno.

La parte demandante, a través de su apoderado judicial realiza las siguientes solicitudes:

Primero, aporta constancias de la respectiva notificación al demandado a través de su correo electrónico institucional Elkin.vargas4453@correo.policia.gov.co, con la respectiva constancia de entrega el día 15 de septiembre de 2021.

Segundo, aporta cotización para compra de productos que serán obtenidos mediante el descuento de las cesantías del demandado.

Tercero, solicita que se proceda a habilitar en proceso en TYBA, toda vez que ya se efectuó la notificación del demandado, en el caso de haberse contestado la demanda, se le corra traslado de esta con sus anexos y que en el caso de que el demandado no haya contestado, se dicte sentencia conforme a las pretensiones de la demanda en los términos del art. 390 parágrafo 3 inciso 2.

Cuarto, pide que se requiera al pagador de CAJAHONOR para que ponga a disposición de este juzgado los descuentos que se han realizado a favor de la parte demandante.

Se procede a realizar cada una de las solicitudes:

El peticionario, solicita que en caso de que el demandado no haya contestado la demanda, se dicte sentencia conforme a lo dispuesto el art. 390 parágrafo 3 inciso 2, el cual versa así:

“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el art. 392 si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficiente para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”

En el presente caso, el demandado se encuentra notificado, vencido el término de ley no contestó la demanda, el Agente del Ministerio Público, en el concepto emitido, en el acápite de prueba ha solicitado que se oficie al pagador de la Policía Nacional con el fin de que certifique la vinculación e ingresos por salario y prestaciones sociales del demandado, por tanto hay prueba que practicar, máxime que la prueba solicitada no fue aportada por la parte demandante, como tampoco se relacionó las necesidades del alimentario, pruebas indispensable para determinar la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario. De acuerdo a ello se procederá a señalar fecha para la respectiva audiencia al tiempo que se decretarán las pruebas pertinentes.

Además de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y se dispondrá que por secretaria se habilite el proceso en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00239-00

DE: KATRINIS HERRERA FERIA. C.C. N°23.178.389

CONTRA: ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ. C.C. N°92.694.453

En cuanto el requerimiento a CAJAHONOR, se puede observar que dicha entidad a través del comunicado 03-01-20211012041120 del 12 de octubre de 2021, informó que:

“La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, efectuó un pago a la cuenta de Depósitos Judiciales a órdenes del Despacho, el cual se verá reflejado en los próximos días, a favor de la señora Katrinis Herrera Feria, identificada con C.C. No. 23.178.389, por la suma de \$4.514.896,96 correspondiente al 40 % de las cesantías del señor Elkin Javier Vargas Gonzalez.”

Siendo ello así, no se hace necesario el requerimiento solicitado y como quiera que anteriormente la parte demandante había aportado los soportes que justifican la inversión del respectivo depósito judicial constituido por los descuentos sobre las cesantías del demandado, se procederá autorizar su pago a favor de la demandante en representación de sus menores hijos.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Señálese el día 30 de noviembre de 2021 a las 04:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

-Oficiar al pagador de la Policía Nacional con el fin de que certifique la vinculación e ingresos por salario y prestaciones sociales del demandado. Adviértase que dicha certificación debe enviarse a este juzgado antes de la fecha de la audiencia que se encuentra programada para el día 30 de noviembre de 2021.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda y su contestación a los señores: KATRINIS HERRERA FERIA y ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ.

Documental:

Requírase a la demandante para que aporte la relación de gastos y necesidades de los menores involucrados en este asunto, con su respectiva cuantía.

CUARTO: Por secretaria, habilítase para su consulta el proceso en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00239-00

DE: KATRINIS HERRERA FERIA. C.C. N°23.178.389

CONTRA: ELKIN JAVIER VARGAS GONZALEZ. C.C. N°92.694.453

QUINTO: Autorícese a favor de la demandante KATRINIS HERRERA FERIA el pago del depósito judicial constituido por valor de \$4.514.896,96 correspondiente al descuento realizado sobre las cesantías del alimentante consignado por CAJAHONOR.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Rodríguez Garrido', written over a faint, circular official stamp.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ